



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1364-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-004-008-16**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del Diario Oficial La Gaceta, Entidad 18255 en adelante La Gaceta, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresara una opinión sobre si la Ejecución Presupuestaria del Diario Oficial La Gaceta, presenta razonablemente en todo su aspectos importantes los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley No. 889, Ley del Presupuesto General de la Republica del año dos mil quince, y su modificación, Ley No. 914, y la Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565, Las Normas y Procedimiento de Control y Ejecución Presupuestaria para el año dos mil quince y las Normas de Cierre Presupuestarias y Contable del Ejercicio dos mil quince y sus Adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Gaceta; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Gaceta, de las leyes, normas y regulaciones aplicables, a las operaciones de la Entidad; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1364-16

conclusivos revelan: **1) Estado de Ejecución Presupuestaria.** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de la Gaceta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565, Ley No. 889 Ley Anual del Presupuesto General de la Republica del año dos mil quince y su modificación, Ley No. 914, Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios del año dos mil quince y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adéndum; **2) Control Interno.** No se determinó ningún asunto de importancia relacionado con el control interno y su operación, considerada condiciones no reportables; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo.** Los resultados revelaron que por las transacciones examinadas en la Administración de la Gaceta, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-004-008-16**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del Diario Oficial La Gaceta, Entidad 18255 en adelante La Gaceta, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda